



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	17 DE ABRIL DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00429 00	ALEX ESTEBAN BARRETO OSPINA	BANCO DAVIVIENDA S.A.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Alex Esteban Barreto Ospina	SI
Apoderado Demandante	Mirta Beatriz Alarcón Rojas	SI
Representante Legal Demandada	Marcela Rojas Franky	SI
Apoderado Demandada	Jhon Sebastián Molina Gómez	SI

Se le reconoce personería a:

- **John Sebastián Molina Gómez** portador de la T. P. 276.201 del C. S. de la J. para que represente a la demandada.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, el Banco Davivienda S.A. formuló como excepción previa la que denominó "COSA JUZGADA". De la excepción previa propuesta se corre traslado a la parte demandante, a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene. En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE: PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción previa denominada "COSA JUZGADA" propuesta por la demandada, para ser resuelta

	<p>de fondo al momento de proferir sentencia que ponga fin al presente proceso, de acuerdo con las consideraciones expuestas.</p> <p>SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS a las partes dentro del presente trámite.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que el BANCO DAVIVIENDA S.A., aceptó como ciertos los hechos 3, 4, 5, 6, 13, 14, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 72 de la demanda.</p> <p>Los anteriores hechos hacen alusión a la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes que inició el 8 de agosto del 2007 y terminó el 30 de mayo del 2019, que el trabajador devengaba un salario variable y el último recibido ascendió a la suma de \$1'343.600; que a la terminación de la relación se pagó al trabajador liquidación de prestaciones sociales y durante la vigencia de la relación el trabajador fue afiliado al Sistema de Seguridad Social, y por último, el trámite surtido dentro de la acción de tutela presentada por el trabajador – demandante.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas quedan fuera del debate probatorio, todos los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la nulidad o validez del contrato de transacción suscrito entre las partes; consecuentemente, se establecerá si hay o no lugar a declarar ineficaz la terminación por mutuo acuerdo del contrato de trabajo del demandante. • En consecuencia, establecer si hay o no lugar a ordenar el reintegro pretendido, así como el pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales y aportes a seguridad social desde la desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro. • Asimismo, esclarecer si son o no procedentes las indemnizaciones reclamadas en la demanda. • En caso de que no encuentren prosperidad las pretensiones principales, de manera subsidiaria dilucidar si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria de perjuicios por enfermedad profesional por culpa del empleador (daño emergente y lucro cesante),

	<p>indemnización de perjuicios morales por enfermedad profesional, indemnización por terminación del contrato sin justa causa y la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, alguna de las que la ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p style="text-align: center;"><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en los archivos 01 y 05 del expediente electrónico.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> Se recibirá interrogatorio al representante legal de la demandada.</p> <p><u>Testimoniales:</u> Se recibirán las declaraciones de los señores Alexis Martínez Cornelio, Jennifer Andrea Ramírez Urquijo, Yeison Fabián Hernández Godoy, Jennifer Astrid Bocanegra, Nancy Calderón Muñoz, Gladys Viviana Ruiz Rodríguez y Gloria Cristina Clavijo Chacón.</p> <p><u>Exhibición de documentos:</u> Solicitó a la demandada aportar con la contestación los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Carpeta hoja de vida de del demandante: modificaciones al contrato de trabajo, permisos, licencias, incapacidades, capacitaciones.b) Manual de funciones del demandante durante la relación laboral en el cargo de informador.c) Incapacidades presentadas por el demandante durante los años 2016 a 2019.d) Pago de salarios del último año de servicios.e) Pago de prestaciones sociales pagadas durante el último año de servicios.f) Pago de aportes a la seguridad social durante la relación laboral. <p>Así las cosas, debe precisarse que con la contestación de la demanda se aportaron los documentos solicitados por la parte demandante, en ese sentido, no hay lugar a realizar requerimiento alguno a la demandada.</p>

Prueba Pericial: Solicitó remitir al demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que se valore su estado de salud al momento del despido según su historia clínica.

En tal sentido, se ordena **oficiar** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que se sirva proferir un dictamen de calificación al demandante, para que establezca si existe o no pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y origen, además, deberá pronunciarse frente a **TODAS** las patologías que padece el trabajador y su estado de salud del trabajador al **momento** de la terminación de la relación laboral conforme a los hechos de la demanda, para tal fin, el demandante deberá aportar todos los documentos que reposen en su poder y que hagan parte de su historia clínica para que sean evaluadas en dicho dictamen.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y el **costo** de la prueba estará a cargo de la parte demandante, y se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de costas en el acápite de gastos.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el demandante.

Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de los señores Ángela María Devia, Alejandra María Botero, Norma Constanza Henao, Héctor Ramón Borrero y Mónica López Quiceno.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las partes interponen recurso de reposición.

El Despacho corre traslado a las partes para que se pronuncien frente a los recursos formulados.

En consecuencia, esta sede judicial:

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto atacado, en tal sentido, se **REQUIERE** a la sociedad demandada en el término de allegar las Incapacidades presentadas por el demandante durante los años 2016 a 2019.

SEGUNDO. Mantener incólume el auto en todo lo demás.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se recibieron los interrogatorios de parte decretados.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO**

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el trámite del dictamen solicitado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y procurando garantizar la concentración en la práctica de las pruebas testimoniales decretadas a favor de las partes, el Despacho fijará nueva fecha para continuar con las etapas de audiencia previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde de ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21259060>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe8dbe02-57b9-46fe-ab4b-c9d6100ba22b?vcpubtoken=884612cc-500a-4324-aa82-61c3e4bb4121>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ae0f1d4f130e921cca25f46fe8a967660aa8379fefe2ad4a0071dfe0a053e7**

Documento generado en 17/04/2024 08:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>